



BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 36.)

Viernes 25 de marzo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 4.^º

Sobre partidas de escopeteros en persecución de malhechores.

Convencida esta corporación de la necesidad en que la provincia se encuentra no solo de que continúen las partidas de escopeteros creadas en el año próximo pasado, para la persecución de malhechores, sino de que se aumente otra que ponga acubierto de las tropelías de estos la Vera y Valle de Plasencia, y deseando al mismo tiempo regularizarlas cuánto sea posible para utilizar mejor sus servicios ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.^º Subsistirán por ahora y hasta nueva determinación las tres partidas de escopeteros creadas para la persecución de malhechores en los puntos de Zarza la Mayor, Serradilla y Guadalupe; esta y la primera con la fuerza que tienen en el dia y la de la Serradilla con la de doce hombres y el comandante.

2.^º Se creará otra de diez hombres incluso el comandante cuyo centro de operaciones será el Valle y Vera de Plasencia.

3.^º El jefe superior inmediato de las cuatro partidas es el Sr. Gefe superior político de la provincia a quien los respectivos comandantes darán parte

semanalmente de sus operaciones y por extraordinario siempre que ocurra alguna novedad que así lo requiera.

4.^º Los partes semanales se dirigirán al Sr. Gefe por el correo, y los extraordinarios de justicia en justicia por medio de propio moutado y vía recta, anotando en el dorso del oficio la hora en que cada justicia lo recibe y despacha.

5.^º Siempre que se crea necesaria para el mejor servicio público la reunión de toda la fuerza de caballería ó la de dos ó mas partidas de infantería, se ejecutará, y en tal caso tomará el mando el comandante que goce alguna consideración militar; el que la goce mayor si en todos concurriese esta circunstancia, y si todos fuesen de la clase de paisanos el mayor en edad.

6.^º El sueldo de estas partidas será el mismo que ha estado señalado hasta ahora y el de los comandantes de las de infantería, de doce rs. aumentándose cuatro rs. diarios al que mande la segunda sección de las dos en que se dividirá la caballería cuando no sea necesario que esté toda reunida.

7.^º Desde el primer día al octavo de cada mes, todas las partidas pasarán revista de comisario ante los señores siguientes: la de caballería ante el Sr. Diputado por Coria D. Dionisio Carlos Muñoz; la del Valle y Vera ante el señor alcalde constitucional de Plasencia; y las de Serradilla y Guadalupe, ante el señor alcalde constitucional de Trujillo.

8.^º Para el sostenimiento de estas partidas se hará un repartimiento para medio año, entre los pueblos de la provincia, tomando por base la riqueza territorial y pecuaria, industrial y de comercio, con exclusión de las de los forasteros. La mitad de su

cupo se pagará para el quince de abril próximo, y la otra mitad para el dia primero de agosto.

9º Los alcaldes de la cabeza de cada partido recaudarán lo que adeuden sus respectivos pueblos cuyos ayuntamientos satisfarán sus cuotas del producto de propios y arbitrios con preferencia á todo otro pago, ínterin las Cortes aprueban el presupuesto de gastos provinciales, y los arbitrios propuestos para cubrirlos.

10. Los referidos alcaldes quedan autorizados para despachar apremios contra los ayuntamientos que no hayan cumplido este servicio en las épocas indicadas, y el Sr. Gefe político para apremiar a los alcaldes de la cabeza de partido si en ellos hubiere indolencia para la recaudacion.

11. Los mismos alcaldes quedan obligados á entregar y poner en poder del Sr. Diputado por Coria, y los señores alcaldes de Plasencia y Trujillo, los intereses que recauden en la forma que se dirá en el artículo siguiente, abonándoles en su cuenta los gastos de giro ó traslacion.

12. Los productos del repartimiento de los partidos de Jarandilla, Navalmorel y Plasencia, serán entregados al señor alcalde 1º de dicha ciudad; los de Granadilla, Garrovillas, Hoyos, Coria y Alcántara al Sr. Diputado D. Dionisio Carlos Muñoz; y los de Cáceres, Valencia de Alcántara, Montánchez y Trujillo, al señor alcalde de Trujillo.

13. Cada uno de dichos señores satisfará el haber correspondiente á la partida que reviste con quince dias ó un mes de anticipacion, llevando cuenta y razón exacta de todo.

14. Se prohíbe á los comandantes de las partidas el recibir directamente dinero para sueldos de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos á no ser en virtud de libramiento de uno de los tres señores indicados.

15. Los señores jueces de primera instancia y los comandantes de cantón podrán valerse de las partidas de escopeteros para la persecucion de toda clase de malhechores, ó para mantener y restablecer la tranquilidad pública en cualquier punto que

se vea amenazada ó alterada, ínterin se les facilita tropas del ejército ó Milicia Nacional que llenen este servicio.

16. Se invita á los mismos señores jueces ó comandantes de cantón á que comuniquen á los encargados del mando de las partidas de escopeteros las noticias que puedan adquirir sobre la existencia y paradero de los malhechores.

17. Igualmente se les invita á que hagan las observaciones que crean conducentes al pronto esterminio de los malhechores que infestan la provincia, remitiéndolas al Sr. Gefe político que las tomará en consideracion.

18. Todos los alcaldes y todas las personas de cualquier clase y condicion que sean estan obligadas á manifestar á los comandantes de las partidas de escopeteros cuanto sepan acerca de la existencia, dirección y paradero de los malhechores bajo la pena de veinte y cinco duros si se averiguase que ha ocultado la verdad, además de la formacion de causa segun el grado de culpabilidad.

19. La declaracion de haber ocurrido en la persona que designa el artículo anterior corresponde al Sr. Gefe político previos los informes que tenga á bien tomar, sobre el particular, y el mismo señor queda encargado de su ejecucion con destino á recompensar los servicios que se hagan en la persecucion de malhechores.

20. Se escritará el celo del Exmo. Sr. Capitan general del distrito para que si es posible destine una compañía de infantería y algunos caballos á la ciudad de Plasencia con el fin de emplearla en la persecucion y esterminio de los bandoleros que infestan aquel país; y otra compañía á la ciudad de Trujillo, dando algunos destacamentos al partido de Navalmorel para que protejan aquellos pueblos.

21. Todos los que hayan mandado fondos de los destinados al pago de las partidas de escopeteros creadas en el año anterior rendirán cuenta de ellos en el término de un mes para su publicacion en el boletin oficial.

Repartimiento á los pueblos de la provincia para pago de las partidas de escopeteros en persecucion de malhechores.

Partido de Alcántara.	Cuotas que corresponden á cada pueblo.	reales vn.	Zarza la Mayor.	Sierra de Fuentes.
			Total rs. vn.	Total rs. vn.
Alcántara.	1678		594"28	184"30
Brozas.	1654			
Cecilvín.	1390"2			
Estarriños.	19"2			
Mata de Alcántara.	234			
Piedras Alvas.	73"24			
Villa del Rey.	167"20			
<i>Partido de Cáceres.</i>			<i>Partido de Coria.</i>	
Cáceres.	6746"2		Coria.	705"12
Casar.	1763		Casillas de Coria.	116"30
Arroyo del Puerto.	1715"30		Casas de Don Gomez.	135"20
Aldea del Cano.	166"24		Calzadilla.	86"28
Malpartida.	692"22		Cachorrilla.	88"30
Aliseda.	49428		Campo.	602
Torreorgaz.	198"14		Guijo de Coria.	338"12
Torrequevada.	212"22		Guijo de Galisteo.	310
			Grimaldo.	93"14

Huélaga.	52
Holguera.	143" 17
Morcillo.	47" 18
Moraleja.	414" 6
Peseueza.	104" 12
Pórtaje.	126" 14
Pozuelo.	467" 16
Riolobos.	210
Torrejoncillo.	866" 12
Total rs. vñ.	4804" 3

Partido de Granadilla.

Abadio.	133" 18
Aceituna.	127
Ahigal.	331" 30
Aldeanueva del Camino.	279
Baños.	326" 26
Bronco.	56" 22
Caminomorisco.	65" 30
Casar de Palomero.	304
Casas del Monte.	190" 16
Cerezo.	41
Garganta.	147
Gargantilla.	141
Granadilla.	159" 2
Granja.	126" 18
Guijo de Granadilla.	219" 4
Hervás.	743
Jarilla.	68" 20
Marchagaz.	43
Mohedas.	200" 17
Nuñomoral.	139" 30
Palomero.	114" 14
Pitofranqueado.	97" 26
Pesga.	62" 31
Rivera Oveja.	21" 17
Santa Cruz de Paniagua.	114" 24
Santibáñez.	229
Segura.	29
Villanueva.	399" 18
Zarza.	101
Total rs. vñ.	6045" 22

Partido de Garrovillas.

Arco.	16" 6
Acehuche.	176" 6
Cañaveral.	310
Casas de Millán.	238
Garrovillas.	868
Hinojal.	102" 10
Montoy.	82
Navas del Madroño.	483" 6
Portezuelo.	97" 22
Pedrosa.	130
Santiago del Campo.	91
Talaván.	147" 10
Total rs. vñ.	2741" 26

Partido de Hoyos.

Acevo.	294" 8
Villamiel.	543
Hoyos.	308
Villas-Buenas.	106

Cilleros.	585" 24
Torrecilla.	67
Hleroan-Perez.	71
Valverde.	382" 12
Trevejo.	194" 43
Descarga-María.	121" 8
Robledillo.	115" 2
Perales.	262
Santibáñez el Alto.	176
Eljas.	250" 17
Gata.	373
Cadalso.	120
San Martín de Trevejo.	837
Torre de Don Miguel.	324

Total rs. vñ. 6179" 3

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Verá.	468" 20
Collado.	23" 10
Ctiacos.	212
Garganta la Olla.	338" 14
Guijo de Santa Bárbara.	91" 6
Jaraíz.	571
Jarandilla.	477" 17
Jette.	277" 12
Losar.	620
Madrigal.	64
Pasatón.	265" 19
Robledillo.	45
Talaveruela.	100
Tornavacas.	216
Torremenga.	38" 16
Valverde.	211" 8
Viéndar.	62" 24
Villanueva.	578" 8

Total rs. vñ. 4684" 18

Partido de Logrosan.

Logrosán.	379" 14
Zorita.	337" 2
Ávila.	342
Guadalupe.	181" 52
Berzocana.	151" 16
Madrigalejo.	160
Cenamero.	107
Herguijuela.	105" 2
Abertura.	121
Garciaz.	81" 8
Alcollarin.	80
Campo.	81
Conquista.	32" 18
Navazuelas.	53" 4
Roturas.	27" 22
Retamosa.	23
Robledollano.	16" 22
Cabañas.	18" 8
Solana.	17

Total rs. vñ. 2565" 12

Partido de Montánchez.

Montánchez.	647" 4
Alvalá.	342" 18
Casas de Don Antonio.	76

Alcuescar.	440
Arroyomolinos.	392" 14
Althóbarin.	375" 24
Valdemorales.	60" 2
Zalzas.	117" 30
Salvatierra.	155" 28
Benquerenciel.	28" 20
Botija.	96" 28
Torremocha.	427" 24
Valdefuentes.	325" 16
Torre de Santa María.	116" 24

Total rs. vñ. 3602" 28

Partido de Navalmoral.

Navalmoral.	332" 16
Talayuela.	38" 16
Majadas.	31" 14
Toril.	50" 30
Serrejon.	108" 52
Casatejada.	161" 28
Saucedilla.	53" 20
Almaráz.	69" 18
Casas del Puerto.	39
Romangordo.	69" 8
Higüera.	37" 10
Campillo.	28" 18
Fresnedoso.	49" 28
Castañar.	138" 30
Navalvillar.	20" 28
Carrascalejo.	108" 24
Villar del Pedrío.	139" 28
Valdelacasa.	95" 16
Garvin.	39" 30
Peraleda de Garvin.	81
Talavera la Vieja.	83
Boholal.	57" 12
Mesas de Ibor.	24" 8
Valdecañas.	10" 24
Velvis de Monroy.	57" 12
Millanes.	22" 20
Valdehuncar.	44
Peraleda de la Mata.	442" 20
Berrocalejo.	101" 16
Puebla de Naciados.	2" 14
Gordo.	110" 4
Torviscoso.	7" 26

Total rs. vñ. 2859" 6

Partido de Plasencia.

Plasencia.	3022" 8
Aldehuela.	54
Arroyomolinos de la Vera.	114" 8
Barrado.	93" 16
Casas del Castañar.	253
Cabezabellosa.	149" 28
Gárcero.	37" 20
Cabezuela y Vadillo.	416" 8
Carcaboso.	121" 16
Gargüera.	75" 8
Malpartida.	416" 12
Miravete.	82
Montechirinos.	142" 16
Navaconcejo.	338
Oliva.	81
Piornal.	207" 16
Serradilla.	357" 24

Torrejon y Gorchuelas	33
Torno	143.24
Tejeda	115.4
Valdastillas y Rebollar	32
Villar	135.16
Valdeobispo	175.4
Galisteo	342.8
Total rs. vn.	8047.32

Partido de Trujillo.

Trujillo	3003.10
Santa Cruz de la Sierra	65.14
Escorial	197.26
Santa Ana	59.16
Majadas	609

Cumbre	400.18
Jaraicejo	151
Deleitosa	108.40
Ruanes	54.18
Villamesia	68.12
Aldea del Obispo	16.14
Plasenzuela	60.18
Adeacentenera	63.2
Marta	18
Ibahernando	115
Madroniera	126.16
Puerto de Santa Cruz	42.12
Torrecillas	91.16
Robledillo	72.4

Total rs. vn. 5023.2

Partido de Valencia de Alcántara	
Valencia	1047.16
Herrera	49.16
Salorino	176.20
Membriño	150.8
Carvajo	40
Santiago de Calvajo	153
Herrera de Alcántara	72
Cedillo	34.50
Pino de Valencia	117.20

Total rs. vn. 1841.8

Cáceres 23 de marzo de 1842.
 Juan Salvador Ruiz, presidente.
 Pedro García Aguilera, secretario.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 2º

Real orden fecha 5 de marzo mandando se proceda al recogido de cuantos ejemplares puedan haber circulado en el territorio de esta Audiencia del folleto impreso en Tolosa de Francia bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer, en que se defienden las doctrinas de la alocución de S. S. de 1841 é impugna el manifiesto dado en su consecuencia por el Gobierno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual comunica á esta Regencia la real orden siguiente:

(Véase la circular de la Intendencia núm. 26, inserta en el boletín núm. 34 de 20 del actual.)

Publicada en Audiencia plena la real orden que se cita, se acordó de conformidad con el fiscal de S. M., obedecer, guardar y cumplir, y que para su ejecución en la parte que corresponde á los jueces de primera instancia del territorio se inserte en el boletín oficial de esta capital.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 25 de marzo de 1842. — D. Manuel Sánchez Calderón.

Inspección de minas de este distrito.

D. Lucas Torres y Carvajal, natural de Plasencia, procurador del número y presidente de la sociedad

minera Placentina de nuestra Señora del Puerto: D. Juan Manuel de Leon, de la misma naturaleza, preceptor de latinidad y presidente de la comisión directora de la misma sociedad, y D. Francisco Monredon tambien natural de dicha ciudad, presbítero cura-vicario de la villa de Cuacos y secretario de la propia sociedad, por sí y á nombre de sus compañeros han denunciado en forma en esta inspección de mi cargo un pozo que sin saber por quien se conoce haber sido hecho en tiempos remotos con objeto de explotar el mineral que contiene y que al parecer es pirita de hierro con mezcla de cobre; el cual radica en el cuarto de la dehesa de Beringues, conocido con el nombre del Esparragal, término de aquella ciudad y propio de la Nación por haberlo sido antes del cabildo catedral, lindando por oriente con la dehesa titulada la Pardalilla, por mediodía con otras nominadas Umbría Osada y Fuentis Dueñas, por poniente con las de Casas del Judío y Aldeasnuevas de Beringues y por norte con la casa del Manco.

Los mismos señores, tambien por sí y á nombre de la propia sociedad, han registrado otra mina que igualmente parece ser de pirita de hierro con algo de cobre, y se halla en el sitio nombrado Calzoncillos, término de aquella ciudad, perteneciente á terrenos comunes, lindando por oriente con terrenos comunes y datas abiertas de varios particulares, por mediodía con los mismos terrenos comunes y dehesa titulada Umbría Osada, y por poniente y norte con la dehesa de los Caballos y Coto de Santa Teresa que son tambien terrenos comunes.

Lo que se publica en el boletín oficial de la provincia, en conformidad de lo que previenen las órdenes é instrucciones del ramo Cáceres 19 de marzo de 1842. — Juan Salvador Ruiz.

CACERES.

Imprenta de D. Lucas de Burgos. — 1842.